ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL ASPAYM

TITULO PRIMERO: DENOMINACION, PERSONALIDAD, DURACION, AMBITO, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO 1.- Denominación:

Con la denominación "FEDERACION NACIONAL Asociación de personas con lesión medular y otras discapacidades físicas" (en adelante FEDERACIÓN NACIONAL ASPAYM) en Asamblea General, se acordó la constitución de esta Federación, que se regulará, además de por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias. Está registrada en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número nacional 1518, en virtud de Resolución de 26 de febrero de 1993.

En Asamblea General Ordinaria con fecha 26/05/2015 y ratificada en la Asamblea General Extraordinaria con fecha 18/05/2016, se acordó la modificación terminológica de esta Federación para unificar y aplicar en todas en entidades federadas quedando como se indica a continuación:

"Asociación de personas con Lesión Medular y otras discapacidades físicas "

La FEDERACIÓN NACIONAL ASPAYM se reserva la titularidad de su denominación y acrónimo, pudiendo ceder su uso a las entidades territoriales integradas en ella, reservándose en todo caso la posibilidad de proceder a su revocación en el caso de que no se cumpla lo prescrito en estos Estatutos o se produzca, por el cesionario, deslealtad a la misión, fines y objetivos de la entidad estatal, apreciada por la Junta Directiva, tras el oportuno expediente contradictorio.

ARTICULO 2.- Personalidad:

La Federación carece de animo de lucro, tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de cada unos de sus miembros de conformidad con la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes gozando, en consecuencia, de plena capacidad y aptitud legal para ser sujeto de toda clase de derechos y obligaciones.

ARTICULO 3.- Ámbito:

La Federación tendrá su ámbito de actuación en todo el Estado Español.

ARTICULO 4 .- Duración

La duración de la Federación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución. Y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en las leyes.

ARTICULO 5.- Domicilio

El domicilio de la Federación se establece en la localidad de Toledo, en el Hospital Nacional de Parapléjicos, Finca de la Peraleda s/n.

La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio de la Federación, comunicándolo al Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, pudiéndose trasladar a cualquier lugar de dicha población o a cualquier otra localidad del Estado Español.

ARTICULO 6 .- Objetivo y fines

La Federación tiene por objeto y fines la promoción de toda clase de acciones y actividades de carácter asistencial, social, cívico, reivindicativo, educativo destinadas a mejorar la calidad de vida de los lesionados medulares o personas con cualquier otra grave minusvalía, coordinando la actuación de sus asociados y gestionando la obtención de recursos humano, técnicos y económicos para la financiación de dichos programas y proyectos conjuntos.

Ayudará a que cada una de las Asociaciones y Fundaciones integradas sirvan convenientemente lo fines previstos en sus Estatutos, fijará posiciones unitarias, adoptará decisiones y dará el punto de vista común sobre cualquier materia que los miembros decidan en cada momento.

La Federación, que contará con todos los medios personales, materiales y legales a su alcance, así como con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios, no restringirá sus actividades a beneficiar exclusivamente a sus asociados, sino que quedará abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de su objeto y fines.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que a continuación se citan, con carácter orientativo y no exhaustivo :

a) Información y asesoramiento.
b) Inserción y orientación laboral
c) Inserción social.
d) Formación.
e) Actividades de ocio y tiempo libre.
f) Servicios médicos, de rehabilitación, promoción y prevención de la salud.
g) Cualquier otra actividad que redunde en beneficio de los asociados.
h) Fomentar la autonomía personal para personas dependientes.
i) Promocionar la igualdad entre colectivos más desfavorecidos.
j) Llevar a cabo toda clase de acciones, especialmente de formación y sensibilización, en materia de seguridad vial para la prevención de accidentes de tráfico.
k) Atención y asesoramiento a las víctimas de accidentes de tráfico y sus familiares

l) Promover cuantas acciones se tengan por convenientes y necesarias, dirigidas a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, procurando hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer con lesión medular y de la mujer con gran discapacidad física respecto al hombre y a otras mujeres sin discapacidad, sean cuales fueren sus circunstancias o condiciones".

m) Fomento, promoción y desarrollo de iniciativas, proyectos y programas que velen por la juventud"

n) Fomento, desarrollo y ejecución de proyectos y programas que coadyuven a la promoción y el desarrollo humano y social de las personas con lesión medular y gran discapacidad física residentes en el medio rural"

o) Promover la innovación y la investigación científica aplicada a la mejora de la calidad de vida de las personas con lesión medular y gran discapacidad física y, en especial, los dirigidos a la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la utilización de nuevos modelos de rehabilitación y productos de apoyo para las personas con discapacidad, facilitando la formación del personal investigador en colaboración con las Universidades y otras instituciones tanto públicas como privadas"

p) Gestionar programas, recursos y proyectos de investigación científico-tecnológica, así como promover programas informativos en I+D+i, tanto en el ámbito nacional como internacional.

TITULO SEGUNDO:
DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

ARTICULO 7.- Miembros

Podrán pertenecer a la Federación, como miembros de pleno derecho, todas las Asociaciones, Federaciones y Fundaciones cuyo objeto y fines coincidan con los propios de la Federación Nacional ASPAYM.

ARTICULO 8.- Ingresos y bajas

El ingreso en la Federación será voluntario. Las Asociaciones, Federaciones o Fundaciones interesadas, lo solicitaran por escrito a la Junta Directiva. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.

Podrán ser miembros de la Federación, las Asociaciones y Fundaciones que reúnan las siguientes condiciones:

- Que los Fines sociales perseguidos sean la normalización de la vida de las personas con lesión medular y grandes discapacidades físicas.
- Estar legalmente inscritas y carecer de ánimo de lucro.
- Estar interesadas en los fines de la Federación.

No podrán ser miembros de la Federación Nacional ASPAYM aquellas Asociaciones y Fundaciones que estén integradas en otra Federación del mismo ámbito, con fines similares, en las que no esté integrada la Federación Nacional ASPAYM y las que pertenezcan a otras Federaciones ya representadas en aquella. Tampoco podrán serlos lasque entre sus fines completen o realicen actividades que contravengan los intereses de las Asociaciones miembros y/o se encuentren incursas en actividades ilícitas.

ARTICULO 9.- Admisión

La Junta Directiva de la Federación podrá acordar la admisión o no de la Asociación, Federación o Fundación solicitante, con una mayoría cualificada de dos tercios y su acuerdo solo podrá ser recurrido ante la próxima Asamblea General de la Federación. El número de socios será ilimitado.

La solicitud de admisión, dirigida al Presidente de la Federación , deberá incluir:

- Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación o Fundación.
- Breve memoria de las actividades realizadas y de los proyectos futuros.

- Certificación del organismo competente, acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda.

- Certificación del acuerdo de la Asamblea General o Patronato, celebrada con arreglo a los Estatutos, donde conste el deseo de la Asociación o Fundación de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.

De toda la documentación presentada, el Presidente de la Federación dará cuenta a la Junta Directiva, la cual acordará la admisión, siguiendo las directrices que fije el Reglamento de Régimen Interno, o la denegará sin recurso alguno contra su acuerdo. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General.

ARTICULO 10.- Deberes

Son deberes de los miembros de la Federación:

a) Participar en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto, según las normas estatutarias previstas.
b) Acatar y cumplir cuanto se disponga en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y, en su caso, lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior.
c) Exigir a sus representantes en los órganos de gobierno de la Federación fiel cumplimientos de sus funciones.
d) Compartir las finalidades de la Federación, colaborar en su ejecución y participar en las actividades que organice.
e) Satisfacer las cuotas de entrada y las periódicas, las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderles, así como los que acuerde la Junta Directiva.
f) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

ARTICULO 11.- Derechos

Son derechos de los miembros de la Federación:

a) Asistir a las Asambleas Generales, ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto, conforme a las normas previstas en los presentes Estatutos.
b) Aceptar y cumplir los Estatutos y los acuerdos sociales.
c) Hacer uso de los servicios que la Federación pueda establecer.
d) Causar baja en la Federación, cuando así lo acuerde la Asamblea General.
e) Poseer un ejemplar de los Estatutos Sociales, e información de los acuerdos sociales.
f) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva, de conformidad con los dispuesto en estos Estatutos.
g) Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Federación.
h) Conocer el estado de las cuentas, de los ingresos y gastos de la Federación anualmente.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación, por ser contrarios a Derecho o a los presentes Estatutos.

ARTICULO 12.- Baja

Los socios miembros de la Federación pueden renunciar en cualquier momento a su condición de socio, solicitándolo por escrito a la Junta Directiva.

Asimismo podrán ser causa de la baja de la Federación los miembros que incurran en las causas siguientes:

a) Incumplimiento reiterado de las normas legales o estatutarias, así como de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.
b) No cumplir suficientemente los fines a los que ha de servir la entidad.
c) Llevar a descrédito o producir perjuicio a la Federación (previo expediente individual, incoado por la Junta Directiva, con la posibilidad de recurso ante la Asamblea General) y no guardar la debida consideración a las personas que ocupen cargos y al resto de asociaciones.
d) Dejar de satisfacer o no estará la corriente de pago de las cuotas periódicas o extraordinarias estatutariamente establecidas.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será apreciada por la Junta Directiva , dando lugar a un expediente contradictorio, que se iniciará a petición de cualquiera de los miembros de dicho órgano directivo, a quien corresponde realizar la propuesta a la Asamblea General, quien decidirá al respecto y resolverá con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

ARTICULO 13.- Vinculación de los Socios

La responsabilidad económica de los socios queda limitada únicamente a la aportación económica que se haya obligado a realizar.

Todas las Asociaciones y Fundaciones que forman parte de la Federación, continuaran manteniendo su propia personalidad jurídica e independencia orgánica y funcional, administrando sus actividades y patrimonio, que continuará siendo única y exclusivamente de cada entidad.

TITULO TERCERO:
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 14.- Enumeración de los Órganos

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno, estando representada a través de los siguientes órganos de gobierno.

a) Asamblea General.
b) Junta Directiva.

El gobierno y administración de la Federación correrán a cargo de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

CAPITULO PRIMERO.- ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15.- Asamblea General. Composición y Participación

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación, por ser la voluntad de sus socios, y está integrada por los representantes de cada una de las Asociaciones, Federaciones y Fundaciones integradas en ella y por los miembros de la Junta Directiva de la Federación. Obliga con sus acuerdos válidamente adoptados a la totalidad de sus miembros. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General.

Cada Asociación y Fundación integrada en la Federación será miembro de la Asamblea, ostentando los siguientes representantes:

- Federaciones y Asociaciones de ámbito autonómico: dos representantes.
- Asociaciones de ámbito provincial: un representante.
- Fundaciones: un representante.

Las Asociaciones Integradas ostentaran los siguientes votos:

- Federaciones y Asociaciones de ámbito autonómico: 40 votos más 10 votos por cada 300 socios representados en ellas.
- Asociaciones de ámbito provincial: 10 votos con un máximo de 40 votos por comunidad autónoma, más 10 adicionales por cada 300 socios representados en ellas.
- Las Fundaciones tendrán derecho a 1 representante, más un número de votos según el índice que se indica a continuación:

    - Presupuesto anual de gastos inferior a 60.000 €: 3 votos.
    - De 60.000 € a 200.000 €; 5 votos,
    - De 200.001 € a 600.000 €; 7 votos.

- Igual o superior a 600.000 €; 9 votos.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho cada unos de ellos a 1 voto, con independencia de los que correspondan a la Asociación o Fundación, que en cada caso les hubiera propuesto.

Los miembros de la Asamblea deberán acreditar documentalmente la representación que ostentan, pudiendo ser separados de sus funciones por la Organización que les designó.

Si un miembro de la Asamblea General no puede estar presente en la misma, podrá delegar en otro con la acreditación correspondiente, y tendrá los mismo derechos de vos y voto. Ningún miembro podrá tener más de dos representantes delegados. La delegación sólo será validad en los asuntos enunciados en el Orden del día.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, previa aprobación de la misma por mayoría, a propuesta de la Junta Directiva, con voz pero sin voto y a título de invitados, todas aquellas personas que puedan aportar juicios o informaciones técnicas útiles para las decisiones del órgano.

ARTICULO 16 .- Clases

La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o extraordinario, presidida en ambos casos por el Presidente, asistido por el Secretario.

ARTICULO 17 .- Asamblea Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada, al menos con quince días de antelación, se reunirá una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

ARTICULO 18.- Funciones

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Aprobar los presupuestos y actividades del ejercicio siguiente.
d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
g) Resolver las demás cuestiones expedientes que le someta la Junta Directiva y que no estén reservados expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 19.- Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

a) Por acuerdo de la Junta Directiva.
b) Cuando sea solicitado por los socios, si los peticionarios reúnen una suma igual a un tercio de los socios.
c) La Asamblea General Extraordinaria será comunicada de igual forma que la de carácter ordinario.
d) Solicitar de declaración de utilidad pública.
e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

ARTICULO 20.- Funciones

Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

a) La modificación de los Estatutos.
b) Nombramiento de la Junta Directiva y renovación de la misma, si no se realizara en Asamblea Ordinaria.
c) Disolución, escisión y fusión de la Federación.
d) En general, cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva y que afecten al porvenir de la Federación y que no puedan esperar a ser solucionados hasta la próxima Asamblea ordinaria reglamentaria.

ARTICULO 21.- Convocatoria de la Asamblea General

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizaran por cualquier medio escrito (carta, e-mail, fax, telegrama, etc) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora .

La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el articulo 7 de la Ley reguladora del Derecho de Asociación, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente a tal efecto.

ARTICULO 22.- Constitución y acuerdos

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, los votos en blanco y las abstenciones.
No obstante, requerirán mayoría que resultará cualificada de dos terceras partes de los asociados presentes o representados – mayoría que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad- los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, a la modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Se acuerda la firma de Convenios nacionales e internacionales de nuestra Federación Nacional ASPAYM así como de las distintas Asociaciones, Federaciones y Fundaciones integradas en ella sin ser necesario aprobar en las distintas Asambleas Generales o Extraordinarias convocadas por la Federación, siendo suficiente su autorización a través de la Junta Directiva.

CAPITULO SEGUNDO: JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23.- Composición

La Junta Directiva encargada de representar, administrar y dirigir la entidad en nombre de la Asamblea, estará compuesta por un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, una vocalía de la Mujer y dos Vocales. Serán nombrados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, para cargo en concreto a titulo personal de entre las personas o socios activos que formen parte de alguna de las Asociaciones o Fundaciones integrantes.

Los cargos de la Junta Directiva serán totalmente gratuitos, los gastos en que se incurrir por el ejercicio de los respectivos cargos serán reembolsables previa justificación, según el procedimiento y cuantías que establezca la Junta Directiva. Su duración será de cuatro años y podrán ser objeto de reelección.

Las vacantes que se produzcan entre Asambleas serán cubiertas por la propia Junta Directiva hasta la primera Asamblea que se celebre, salvo que las vacantes sean superiores a cinco, en cuyo caso deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 24.- Funciones

Compete a la Junta Directiva:

a) Representar a la Federación.
b) Vigilar la fiel observación de los estatutos.

c) Programar y dirigir las actividades de la Federación.
d) Establecer los presupuestos anuales y presentar el Balance Anual, Memoria de Gestión y Cuentas Anuales de Ingresos y Gastos para su ratificación por la Asamblea General.
e) Designar, mediante acuerdo expreso, a los representantes formales de la Federación a que haya lugar en cada caso, en los diferentes órganos de participación e instituciones públicas y privadas, tanto de ámbito nacional como europeo.
f) Disponer de los fondos que se recauden para los gastos generales de la Federación.
g) Nombrar o despedir al personal empleado, así como fijar las remuneraciones.
h) Crear comisiones de trabajo permanentes y en general, plantear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Federación, así como ostentar plenos poderes para representar, dirigir y administrar la Federación y llevar el giro y tráfico de la misma.
i) Delegar funciones en el ámbito de su competencia a la comisiones o personas que se determinen de interés para el cumplimientos de sus fines.
j) Otorgar poderes notariales para la gestión de los interés de la Federación.
k) Admisión de nuevos socios previa a su ratificación por la Asamblea
l) Elaborar los Estatutos o proceder a su modificación para la aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria, así como la elaboración en su caso del Reglamento de Régimen interno.
m) Aprobación de la normativa electoral.
n) Promover la auditoria de cuentas.
o) Designar funciones a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
p) En general, todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de la Federación y que no estén atribuidas a la Asamblea General.

ARTICULO 25.- Constitución

La Junta Directiva se reunirá una vez cada cuatro meses, y de modo extraordinario, siempre que así lo decida el Presidente, o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma o de los miembros de la Federación.

La Asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para los componentes de la misma. Cuando la asistencia sea imposible, deberá formularse la excusa correspondiente a la Presidencia, pudiendo delegar en otro miembro de la Junta Directiva, remitiendo por escrito las causas de la ausencia y el nombre de la persona en quien se delegue.

La convocatoria de las reuniones que comprenderá en todo caso, el correspondiente orden del día será hecha por le Presidente o la persona en que delegue, con diez días de antelación en caso de las ordinarias, y cinco días, al menos si es posible, en la extraordinaria, o los que se estimen suficientes para que llegue a conocimiento de los interesados. La composición del orden del día corresponderá al Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán formar grupos para asuntos determinados y serán responsables de las ponencias y dictámenes pertinentes, en su caso a las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

A la Junta Directiva podrán asistir, si el orden del día lo requiere a criterio del Presidente, técnicos y / o asesores, que tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 26.- El Presidente

El presidente de la Junta Directiva que lo es también de la Asamblea General y de la Federación, tiene como funciones específicas:

a) Representar a la Asociación.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir sus deliberaciones, y decidir con voto de calidad en caso de empate.
c) Ordenar, junto con el Tesorero, los pagos validamente acordados.
d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
e) Ostentar plenos poderes para el giro y tráfico de la entidad, incluso notariales, así como demás facultades que le sean establecidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
f) Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva, a fin de que puedan representar, gestionar y administrar actos y contratos, derechos y obligaciones.
g) Preparar, asistido por el Tesorero, el proyecto de presupuesto anual para su posterior aprobación por la Junta Directiva.
h) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes estatutos, Reglamentos de la Federación y sus Órganos.

ARTICULO 27.- El Vicepresidente

Son funciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia en todas sus funciones.
b) Asistir, en todos los casos, al Presidente y a los restantes miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 28.- El Secretario

Son funciones del Secretario:

a) Extender en las actas de las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de la Asociación, (autorizándolas con sus firmas) que las firma con el visto bueno del Presidente.

b) Llevar los libros de actas y de registro de socios que estarán diligenciados por la administración competente. Custodiar y tener al día todos los documentos de la Federación.
c) Expedir certificados y testimonio de las actas con el visto bueno del Presidente.
d) Redactar las convocatorias que le encargue el Presidente.
e) Llevar la correspondencia oficial de la Federación.
f) Ejecutar todas aquellas actividades que la Junta Directiva le encomiende.

ARTICULO 29.- El Tesorero

Serán funciones del Tesorero:

a) Preparar, en colaboración con la Presidencia, el proyecto de presupuestos anuales.
b) Custodiar los fondos de la Federación.
c) Autorizar siempre, con dos firmas como mínimo, la del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, los pagos que ésta ordene o que deban hacerse por obligaciones válidamente contraídas.
d) Disponer de la cuenta bancaria con la firma conjunta del Presidente, Vicepresidente o del Secretario.
e) Procurar y aceptar los fondos que le correspondan. Realizar cuantas gestiones le encomiende la Junta Directiva.
f) Llevar la contabilidad de la Asociación, así como la supervisión de los antecedentes, documentos y cuentas relativas a cuestiones económicas.
g) Emitir informes sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación.
h) Preparar las cuentas de liquidación de los presupuestos de los balances de situación.
i) Llevar el libro de caja, diligenciado reglamentariamente.
j) Cobrar las cuotas asignadas a los socios de la Federación.

ARTICULO 30.- Los Vocales

Son funciones de los vocales:

Asistir y asesorar a los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñar las funciones que se les encomiende de forma especifica.

Los vocales podrán sustituir a cualquiera de los restantes miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, vacante o enfermedades, si fueran designados para ello por el Presidente o por la Junta Directiva.

TITULO CUARTO
DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31.- Patrimonio y Presupuesto

En el momento de constitución de la Federación Nacional ASPAYM no se hicieron previsiones especificas sobre el patrimonio fundacional (la Federación fue constituida con patrimonio cero.) Posteriormente quedó integrado por los bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su objeto y fines, y se adquirieron con los recurso propios y ajenos que se detallan en el artículo siguiente.

ARTICULO 32.- Recursos

El cumplimiento de los fines sociales se costeará con las aportaciones siguientes.

a) Cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias.
b) Rentas de los bienes propios y de los servicios que, en su caso, se establezcan con carácter remunerado.
c) Las subvenciones, donativos, legados o herencias que puedan ser captados tanto de organismos o instituciones de carácter publico como privado, así como de personas físicas.
d) Toda clase de ingresos que se puedan obtener de sus actividades, lícitamente acordaras, si bien siempre deberán darse a los mismo un fin no lucrativo, de conformidad con sus objetos sociales.
e) Cualquier otro recurso lícito que se obtenga para ser destinatario al cumplimiento de su fin.

ARTICULO 33.- Cuotas

Las cuotas serán de las siguientes clases:

a) Ordinaria anual, que será satisfecha en proporción al numero de socios en el caso de asociaciones miembros de la Federación, y proporcional al presupuesto anual de gastos en el caso de las Fundaciones miembros de la Federación.
b) Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General, cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 34.- Pago de Cuotas

Las cuotas deberán ser abonadas dentro del primer trimestre del año, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas.

Los miembros de la Federación que no estén al corriente de pago de sus cuotas, perderán su derecho a voto en la Asamblea General.

ARTICULO 35.- Presupuesto

La Junta Directiva confeccionará anualmente las propuesta de ingresos y gastos, adecuadas a las posibilidades económicas de la Federación, que en forma de presupuesto se presentará a la Asamblea General para su aprobación. La Junta Directiva deberá cumplir con las consignaciones del presupuesto y dar cuenta anualmente de su eficacia a la Asamblea General.

En representación de la Federación, corresponde a la Junta Directiva la atribución suficiente para la realización de los actos de disposición e fondos. Para ello serán necesarias dos firmas mancomunadas, de las cuatro firmas autorizadas : Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. En su caso, la Junta Directiva podrá autorizar la utilización de la firma mancomunada a alguno o algunos de sus profesionales contratados a través de poder notarial.

Antes del día uno de julio de cada año, previa aprobación por la Asamblea General, la Federación deberá rendir cuentas del ejercicio anterior y presentar la cuentas anuales, junto con una memoria descriptiva de las actividades realizadas a dicho periodo ante el ministerio, entidad y órgano publico que hubiese verificado su constitución y autorizado su inscripción en el Registro correspondiente o, en su caso, ante el Registro -

Nacional de Asociaciones competente. También deberá facilitar a las Administraciones Públicas los informes que éstas le requieran, en relación con las actividades realizadas en el cumplimiento de sus fines.

La Federación Nacional ASPAYM se compromete a la realización de auditorias económico-financieras y de gestión y fomentará que las asociaciones y fundaciones integradas actúen en esa línea de transparencia y conocimiento exacto y fiel de su gestión y actividades.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

ARTICULO 36.- Recursos Humanos

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Federación Nacional ASPAYM, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuaran con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.

TITULO QUINTO
MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 37.- Procedimiento de modificación

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en virtud de acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva de la Federación.

TITULO SEXTO
DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 38.- Régimen Electoral

Los cargos que componen la Junta Directiva de la Federación serán elegidos cada cuatro años, conforme a los presentes Estatutos ya ala normativa electoral que los desarrolle, en su caso, por la Asamblea General de carácter electoral convocada al efecto.

La convocatoria electoral corresponderá a la Junta Directiva por mayoría absoluta, ya se refiera a la elección general de todos los miembros electivos, so sólo en relación con aquellos cargos que hubiesen quedado vacantes antes de finalizar su mandato y por parte del mandato que reste.

En cualquier caso, cumplido el mandato de cuatro años de los miembros electos, el Presidente convocara Asamblea General extraordinaria Electoral en un plazo comprendido entre dos meses después de la finalización del mandato.

La normativa electoral, que deberá ajustarse a los criterios y principios del sistema democrático, será aprobada por la Junta Directiva y notificada a todas y cada una de las organizaciones presentes en la Asamblea General.

El voto será secreto, La elección de la Junta Directiva se realizará a través de listas cerradas que especificarán nombre y cargos.

TITULO SEPTIMO
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 39.- Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo recuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto, con el voto favorables de dos tercios de los votos emitidos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los presentes Estatutos. También se disolverá por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 40.- Liquidación

En caso de disolución la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora que estará compuesta por cinco miembros, que podrán ser componentes de la última Junta Directiva o bien ser designados expresamente por la Asamblea General.

Durante el periodo de liquidación de Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que le otorgan los presentes Estatutos y ostentaba con anterioridad al acuerdo de disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del Patrimonio de la Federación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores

El haber que en su caso resulte de la liquidación podrá ser adjudicado libremente por los liquidadores a otras entidades no lucrativas privadas, previa comprobación de que tienen afectados sus bienes con carácter permanente al cumplimiento de fines de interés general análogos a los perseguidos por la Federación, incluso para el supuesto de su disolución.

DISPOSICION ADICIONAL.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

PRIMERA.- Los actuales cargos de la Federación Nacional ASPAYM continuaran transitoriamente en plena vigencia, hasta que se celebre la primera Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDA.- Se dará un plazo de 24 meses a todas las Asociaciones y Fundaciones integradas para adecuar sus estructuras y funcionamiento a las estipulaciones recogidas en estos Estatutos.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 21 de mayo de 2005.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 25 de mayo de 2007.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 12 de diciembre de 2008.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Federación Nacional ASPAYM celebró el día 2 de junio de 2011.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Ordinaria que la Federación Nacional ASPAYM celebró el día 26 de Mayo de 2015 y ratificada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016.

PRESIDENTE
ALBERTO DE PINTO BENITO
N.I.F.03.783.618-A

SECRETARIO
ANGEL DE PROPIOS SAEZ
N.I.F. 70.800.932-D

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **FEDERACION NACIONAL ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS FEDERACIÓN NACIONAL ASPAYM** INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 1510. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO N
Madrid, 24/10/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

MINISTERIO DEL INTERIOR - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA - DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS